

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.980 · 2025

LEY 3980

Boletín Oficial, 6 de enero de 2026 · 8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3980

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de L E Y

ARTÍCULO 1°. CRÉASE el "Programa Provincial de Condecoración al Mérito Estudiantil", destinado a distinguir anualmente a los y las estudiantes con los mejores promedios académicos del ciclo orientado del nivel secundario de instituciones educativas públicas de gestión estatal, de cada localidad y Comisión de Fomento de la provincia de Santa Cruz.-

ARTÍCULO 2°. Se otorgará un (1) Reconocimiento al Mérito local a un/a (1) estudiante por localidad o Comisión de Fomento, correspondiente al/la alumno/a con el mejor promedio general del año en curso, teniendo en cuenta que si hubiera más de un (1) alumno que reúna la condición prevista -mejor promedio- se tendrá en cuenta los últimos dos (2) años de la trayectoria escolar. Esta distinción consistirá en un diploma de honor y una medalla en el acto de cierre del ciclo lectivo, entregado por las/los diputados por el pueblo de cada localidad.-

ARTÍCULO 3°. ESTABLÉCESE la "Beca Honorífica al Mérito Provincial", que será otorgada al/la estudiante con el promedio general más alto entre los reconocidos de todas las localidades y Comisiones de Fomento.-

ARTÍCULO 4°. La Beca Honorífica al Mérito Provincial consistirá en: a) un premio económico equivalente a dos (2) salarios mínimos, vitales y móviles (SMVM); b) un viaje con todos los gastos cubiertos a la ciudad de Río Gallegos, Capital de la Provincia, para visitar la Casa de Gobierno y la Honorable Cámara de Diputados, y participar de una ceremonia oficial en su honor, prevista para el mes de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO 5°. El Consejo Provincial de Educación será la autoridad de aplicación de la presente ley, y tendrá a su cargo: a) la recolección y validación de los promedios presentados por cada institución educativa; b) la organización de las instancias de reconocimiento provincial; c) la articulación con los municipios para garantizar la difusión y participación del programa.-

ARTÍCULO 6°. Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán imputados en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.-

ARTÍCULO 7°. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 8°. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-



VEREDICTA LEYES

Ley 3980. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).